

## RESOLUCIÓN Nº 001-2017-CAA/JE

Arequipa, 20 de noviembre del 2017.

VISTOS.- El escrito presentado por la Abogada Ivette Jackelin Salas Aguilar así como el escrito presentado por el Personero Legal Titular de la Lista Nº 1, abogado Christian Rubén Vizcarra Adriano, ambas de fecha 20 de noviembre del 2017; y considerando:

PRIMERO.- Según se advierte de la postulación de candidatos formulados por las ahora denominadas Listas N° 1 y 3 se verifica que ambos han postulado a la misma persona (Ivette Jackelin Salas Aguilar) como candidata Delegada Suplente de la Provincia de Camaná.

SEGUNDO.- Que, la Abogada Ivette Jackelin Salas Aguilar en el escrito de referencia ha manifestado expresamente que su candidatura debería ser considerada a favor de la lista del Movimiento Gremial "Unidad y Renovación" que postula como Decano al Abogado Alfredo Álvarez Díaz (Lista 03). Asimismo, el Personero Legal Titular de la Lista N° 1 ha reconocido la declinación de postulación a favor de su Lista de la abogada Ivette Jackelin Salas Aguilar proponiendo en su reemplazo al Abogado Rubén Héctor Quispe Vera como candidato a Delegado Provincial suplente de Camaná.

TERCERO.- En tal sentido, se verifica que a la fecha actual ya no existiría duplicidad del candidato Delegado Provincial Suplente a Camaná de la Lista N° 1 y 3, razón por la que corresponde tener por superada dicha observación, teniendo presente que a la fecha de la emisión de esta resolución el Personero Legal de la lista N° 3 no ha emitido pronunciamiento alguno.

CUARTO.- En atención a ello y a efecto de a viabilizar de forma correcta la postulación de las Listas en mención, corresponde a su vez la reformulación de la Lista N° 1 únicamente en lo que corresponde al postulante Delegado Provincial Suplente de Camaná.

#### FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE RESUELVE:

- PRECISAR que la Abogada Ivette Jackelin Salas Aguilar es postulante de la Lista N° 3 como Delegada Provincial Suplente de Camaná.
- Tener por REFORMULADA la candidatura del Delegado Provincial Suplente de Camaná formulada por la Lista N° 1, entendiéndose como candidato a la misma al Abogado Rubén Héctor Quispe Vera con matricula CAA. N° 08449.
- 3. DISPÓNGASE la publicación de la Lista Nº 1 con la reformulación presentada.

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-

Marlon Humberto de la Criz Carpio PRESIDENTE JURADO ELECTORAL Colegio de Abogados de Arequipa



# RESOLUCIÓN Nº 002-2017-CAA/JE

Areguipa, 20 de noviembre del 2017.

VISTOS.- El escrito presentado por el Abogado David Rubén Mayta Salluca candidato a Decano por la Lista N° 5 y el Informe Oral concedido ha dicho Abogado, ambas de fecha 20 de noviembre del 2017; y considerando:

PRIMERO.- Según la publicación de listas realizada en fecha 17 de noviembre del 2017 se declaró improcedente la postulación de la denominada Lista N° 5 que propone como Decano al Abogado David Rúben Mayta Salluca, por no haber propuesto candidato a Director de Consultorio Jurídico ni Personero Legal Adjunto en manifiesto incumplimiento del literal k) del artículo 46° y 102° del Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa.

SEGUNDO.- Sin embargo, en fecha 20 de noviembre del 2017 mediante el escrito de referencia, la Lista N° 5 ha cumplido con proponer candidatos para dichos cargos, señalando que la Abogada Flor Soledad Gallegos Gallegos con matrícula CAA. 3058 sería la candidata propuesta para el cargo de Director de Consultorio Jurídico y Práctica Forense, mientras que el Abogado Nolberto Martin Delgado Pino con matricula CAA. 9333 sería el Personero Legal Adjunto de dicha Lista.

TERCERO.- Atendiendo que la observación a dicha lista, contiene un defecto formal superable, el mismo que ya habría sido subsanado con el escrito de referencia así como con la explicación verbal del propio candidato Abogado David Rúben Mayta Salluca en fecha 20 de noviembre del 2017, el Jurado Electoral por UNANIMIDAD reconsidera su propia decisión adoptada el 17 de noviembre del presente año, declarando procedente la postulación integral de la Lista N° 5 teniendo presente que los candidatos propuestos a manera de subsanación por dicha Lista se encuentran afectos al periodo de Tachas que a la fecha viene ocurriendo.

#### **FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE RESUELVE:**

- Tener por SUBSANADOS las observaciones y defectos formales advertidos en la postulación de la Lista N° 5.
- Declarar PROCEDENTE la postulación integral de la Lista N° 5 con la inclusión de la candidatura al cargo de Director del Consultorio Jurídico y Practica Forense así como la mención del Personero Legal Adjunto propuesto por tal Lista.
- 3. Dispóngase la PUBLICACIÓN de la Lista Nº 5 con las subsanaciones presentadas.

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

Marlon Humberto de la Cruz Carpio PRESIDENTE JURADO ELECTORAL Colegio de Abogados de Arequipa

# RESOLUCIÓN Nº 003-2017-CAA/JE



Areguipa, 22 de noviembre del 2017.

VISTOS.- El escrito presentado por el Abogado Francisco Pajuelo Castañeda candidato a Decano del Colegio de Abogados de Arequipa por la Lista N° 4 de fecha 20 de noviembre del 2017; y considerando:

PRIMERO.- Según se advierte de la postulación de candidatos formulados por la ahora denominada Lista N° 4, se solicitó la subsanación de los miembros nombrados en dicha Lista para las elecciones de la Junta Directiva 2018-2019, ya que por error se consignó un Abogado que no debía integrarla y otro Abogado en dos cargos a la lista propuesta.

SEGUNDO.- Que, el Abogado Francisco Pajuelo Castañeda en el escrito de referencia ha manifestado expresamente que al no transcurrir el termino para la expedición de tachas, conforme a lo precisado en artículo 104° del Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa y en previsión que podría existir alguna tacha en contra de algúno de sus miembros, y a efecto de subsanar tal omisión, propone como delegado titular de Castilla al Abogado Víctor Hugo Perea Mollo y como miembro de la Comisión Revisora de Cuentas al Abogado Eduardo Rubén Añari Ríos.

TERCERO.- En tal sentido, se deja sin efecto la postulación a Delegado Provincial Titular de Castilla al Abogado Antonio Chávez Gonzales y al Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas al Abogado José Luis Velásquez Aybar.

CUARTO.- En atención a ello y a efecto de viabilizar de forma correcta la postulación de las Listas en mención, corresponde a su vez la reformulación de la Lista N° 4 únicamente en lo que corresponde al postulante Delegado Provincial Titular de Castilla y al postulante Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.

#### FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE RESUELVE:

Tener por REFORMULADA la candidatura del Delegado Provincial Titular de Castilla
y Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas formulada por la Lista N° 4,
centendiéndose como candidatos a la misma al Abogado Víctor Hugo Perea Mollo y el
Abogado Eduardo Rubén Añari Ríos respectivamente.

2. DISPÓNGASE la publicación de la Lista Nº 4 con la reformulación presentada.

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-

Marion Humberto de la Cruz Carpio
PRESIDENTE JURADO ELECTORAL

Colegio de Abogados de Arequipa



### RESOLUCIÓN Nº 004-2017-CAA/JE

Arequipa, 23 de noviembre del 2017.

VISTOS.- El escrito de tacha presentado por el Abogado Teodomiro Salvador Cutipa Vélez en fecha 22 de noviembre de 2017; y considerando:

PRIMERO.- El literal b) del artículo 91° del Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa señala como requisito para ser integrante de la Comisión de Formación Jurídica "Academia Lauretana", el abogado postulante debe contar con no menos de 10 años en el ejercicio de la profesión. El literal b) del artículo 94° del Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa señala como requisito para ser integrante de la Comisión de Revisora de Cuentas, el abogado postulante debe contar con no menos de 05 años en el ejercicio de la profesión.

SEGUNDO.- En el escrito de tacha antes referido se observa las candidaturas de los abogados Genaro Félix Uribe Santos y Henry José Carnero Torres (Comisión de Formación Jurídica) bajo el argumento que estos no cumplirían con los 10 años en el ejercicio profesional requeridos por el Estatuto. De igual forma se observa la candidatura de los abogados Héctor Oscar Palacios Silva y Hernán Ramos Bravo (Comisión Revisora de cuentas) bajo el argumento que estos no cumplirían los 05 años de ejercicio profesional referidos por el Estatuto. Asimismo, se observa que la Lista N° 3 no cumpliría las 200 firmas de abogados ordinarios hábiles.

TERCERO.- Revisado el Sistema del Colegio de Abogados de Arequipa se encuentra que el Abogado Genaro Félix Uribe Santos reporta como fecha de incorporación al Colegio el 10 de mayo del 2011, el abogado Henry José Carnero Torres reporta como fecha de incorporación al Colegio el 13 de octubre del 2011, el abogado Hernán Ramos Bravo reporta como fecha de incorporación al Colegio el 10 de abril del 2013 y el abogado Héctor Oscar Palacios Silva reporta como fecha de incorporación al Colegio el 10 de abril del 2013. Es decir, ninguno de los abogados citados cumple los años mínimos de ejercicio profesional para poder acceder a las Comisiones postuladas por la Lista N° 3, razón por la que corresponde declarar la tacha de los mismos. En lo que corresponde al número de firmas presentadas por la Lista N° 3, de la revisión de la solicitud de presentación de la referida lista se verifica que esta si cumple con las firmas mínimas para su postulación, razón por la que no corresponde amparar este extremo de la tacha presentada

CUARTO.- Actuando de acuerdo con el artículo 104° del Estatuto corresponde poner en conocimiento del personero de la Lista N° 3 a efecto que un plazo perentorio de 02 días hábiles pueda reemplazar con única vez a los abogados tachados por otros abogados que si reúnan los requisitos Estatutarios, caso contrario se procederá a su declaratoria de IMPROCEDENCIA.

## FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE RESUELVE:

- DECLARAR INFUNDADA LA TACHA formulada contra la Lista Nº 3 en lo que corresponde al número mínimo de firmas de adherencia para su postulación.
- DECLARAR FUNDADA LA TACHA interpuesta en contra de los abogados: Genaro Félix Uribe Santos, Henry José Carnero Torres, Héctor Oscar Palacios Silva y Hernán Ramos Bravo.
- 3. SE CONCEDE al personero de la Lista N° 3 el plazo perentorio de 02 días hábiles para que por única vez reemplace a los abogados tachados por abogados que reúnan los requisitos Estatutarios, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de declarar la improcedencia de toda la Lista N° 3.

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-

Marlon Humberto de la Cruz Carpio
PRESIDENTE JURADO ELECTORAL
Colegio de Abogados de Arequipa



### RESOLUCIÓN Nº 005-2017-CAA/JE

Arequipa, 23 de noviembre del 2017.

VISTOS.- El escrito de tacha presentado por la Abogada Karen Julissa García García en fecha 22 de noviembre de 2017; y considerando:

PRIMERO.- Según el artículo 103° del Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa son causales de tachas las siguientes: a) por no cumplir la lista con los requisitos y plazos estatutarios para el proceso electoral, b) no cumplir con los requisitos al cargo que se postula conforme al Estatuto, c) tener impedimento legal o estatutario y d) por encontrarse inhabilitado por sentencia judicial o firme.

SEGUNDO.- En el escrito de tacha antes referido Abogada Karen Julissa García García cuestiona las listas N° 1 y 5, bajo el argumento que las resoluciones N° 001-2017-CAA/JE y N° 002-2017-CAA/JE, no habrían sido correctamente emitidas por cuanto su criterio las calificaciones realizadas por el Jurado Electoral debieron haber sido formuladas recién en el periodo de tachas, incumpliéndose con el cronograma electoral. De igual forma, se alega que la Abogada Ivette J. Salas Aguilar no habría manifestado su voluntad de formar parte de la candidatura de la Lista N° 1 calificando a esta como un asunto de fondo y no una simple observación como lo ha calificado el Jurado Electoral en la Resolución N° 001-2017-CAA/JE. Asimismo, se señala que los vacíos y errores advertidos en la postulación de la Lista N° 5 no debieron ser declarados por subsanados mediante Resolución N° 002-2017-CAA/JE por encontrarse contrario al cronograma electoral.

TERCERO.- Se puede verificar que todas las observaciones presentadas en la referida tacha incumplen con el artículo 103° del Estatuto al no haber precisado la causal de tacha a invocarse, más aun si las observaciones están referidas al cuestionamiento del criterio asumido por el Jurado Electoral en las resoluciones N° 001-2017-CAA/JE y N° 002-2017-CAA/JE, contraviniendo el artículo 104° del Estatuto que determina que las decisiones del Jurado Electoral son inimpugnables, lo que determinaría su IMPROCEDENCIA. De igual forma en lo que corresponde a que la Abogada Ivette J. Salas Aguilar no habría manifestado expresamente su candidatura a favor de la Lista N° 1, téngase presente que a la fecha actual tal abogada no forma parte integrante de la candidatura de la Lista N° 1 precisamente por el criterio asumido por el Jurado Electoral en la Resolución N° 001-2017-CAA/JE que como se indicó anteriormente es inimpugnable. A ello, se debe agregar que un cuestionamiento de tal naturaleza (falsedad ideológica) no es de competencia de este Jurado Electoral ni mucho menos ha sido invocado por el Personero Legal de la Lista N° 3, único legitimado para las controversias derivadas de la postulación de dicha Lista N°3.

## FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE RESUELVE:

 DECLARAR IMPROCEDENTE la tacha interpuesta por la Abogada Karen Julissa García García en contra de las Lista N° 1 y Lista N° 5.

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-

Marlon Humberto de la Craz Carpio PRESIDENTE JURADO ELECTORAL Colegio de Abogados de Arequipa

## PRONUNCIAMIENTO DEL JURADO ELECTORAL

## A los colegas abogados:

Encontrándonos próximos a realizar el Proceso Electoral de renovación de la Junta Directiva 2018–2019, el mismo que se llevará a cabo el día 02 de diciembre del presente año de 9:30 a 17:30 horas en el Centro de Convenciones del Club de Abogados de Arequipa, se recomienda tomar en cuenta lo siguiente:

- 1. Sólo podrán votar en el referido Proceso Electoral aquellos abogados que se encuentren dentro del Padrón Electoral, el mismo que será cerrado indefectiblemente este 23 de noviembre 2017. En consecuencia, solo estarán incluidos en dicho Padrón los abogados habilitados que a dicha fecha se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales al 31 de agosto del 2017 y aquellos abogados que se hubieran incorporado al Colegio Abogados de Arequipa hasta el 23 de noviembre del 2017. No se permitirá la votación de abogados que no obren en el Padrón Electoral, aun si estos hubieran regularizado el pago de sus cuotas sociales con posterioridad al 23 de noviembre de este año.
- 2. Se precisa que conforme al artículo 13° literal e) del ESTATUTO es obligación de los miembros ordinarios hábiles sufragar en las elecciones para la Junta Directiva.
- 3. El día viernes 24 de noviembre del 2017 se procederá al sorteo de miembros de mesa, que incluirá: 3 miembros titulares y 6 miembros suplentes por cada mesa. Dichos miembros serán notificados personalmente en los domicilios declarados ante el Colegio Abogados de Arequipa. De conformidad con el artículo 13° literales b) e i) del Estatuto, en caso que los miembros de mesa no cumplieran con su designación serán denunciados ante la Dirección de Defensa Gremial por conducta antiestatutaria.
- 4. Las instalaciones de mesa de sufragio se realizaran desde las 09:00 horas hasta la hora límite de 13:00 horas, vencido dicho término se declarará la clausura de dicha mesa.
- 5. El día 02 de diciembre 2017 se PROHIBE cualquier tipo de propaganda al interior del Club del Colegio de Abogados de Arequipa sobre la difusión e información de los candidatos postulantes a cada una de las listas participantes.
- 6. Para emitir su voto, los abogados deberán de portar su Carnet de Abogado o su DNI. Una vez realizado el voto, deberán de retirarse de las instalaciones del Club de Abogados de Arequipa. De detectarse que algún(os) abogado(s) permanecieran injustificadamente al interior del Club de Abogados de Arequipa, se le denunciara ante la Dirección de Defensa Gremial por conducta antiestatutaria.
- 7. El día 02 de diciembre 2017 NO se permitirá el uso del resto de Instalaciones al Centro de Convenciones del Club del Colegio de Abogados de Arequipa.
- 8. El día 02 de diciembre 2017 NO se permitirá el ingreso de vehículos al Club del Colegio de Abogados de Arequipa, por ello se invoca a evitar llevar cualquier tipo de medio de transporte a dicho lugar.
- Se viene realizando las gestiones necesarias para contar con la consultoría y veeduría de la ONPE en el referido acto electoral del 02 de diciembre 2017.

Comprometámonos a cumplir con nuestra obligación estatutaria con transparencia y respeto.

Arequipa, 22 de Noviembre 2017

JURADO ELECTORAL

Marlon Humberto de la Cruz Carpio PRESIDENTE JURADO ELECTORAL Colegio de Abogados de Arequipa César Fernando Pastor Bricenc SECRETARIO JUENDO ELECTORAL

Colegio de Abogados de Arequipa